



Coronel Vidal, 8 de setiembre de 1989

VISTO:

El Expediente nº 466/89 y la comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza nº 88, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza fué comunicada al D.E. con fecha 5/9/89;
Que de conformidad a lo establecido en el art. 108, inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

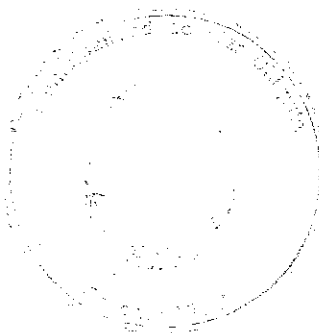
El Intendente Municipal en uso de sus facultades

-----D E C R E T A -----

Art. 1º: Promúlguese la Ordenanza nº 88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 1/9/89, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

Art. 2º: Cúmplase, regístrese, publíquese.


Luis Arturo Gomez
Secretario de Gobierno




Horacio L. Marcelloni
Intendente Municipal

DECRETO Nº 741

F. 141



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON ///
FUERZA DE

----- O R D E N A N Z A -----

ARTICULO 1º: DISPONERSE, adherir al Decreto Provincial Nº 5684/88 Reglamenta
----- rio de la Ley 10.235.-----

ARTICULO 2º: En las actuaciones judiciales alcanzadas por la Ley 10.235, el
----- Departamento Ejecutivo del Municipio, y/o los titulares de los
Organismos Descentralizados del mismo, ordenarán a sus representantes ante
los Tribunales de Justicia que formulen expreso acogimiento a la normativa
de referencia, una vez firme la sentencia condenatoria de que se trate.-----

ARTICULO 3º: A los fines previstos por el Artículo 3º de la Ley 10.235, el
----- representante judicial del Municipio deberá comunicar a la Se-
cretaría de Hacienda o la que haga sus veces, y/o al titular de los Organismos
Descentralizados de la Comuna, dentro del quinto día de haber quedado /
firme sentencia, si ésta contuviera condena al pago de cantidad líquida y /
determinada, los términos de la providencia judicial.-----

Cuando la sentencia condenare al pago de cantidad líquida, la
comunicación precedente se cursará una vez firme la liquidación correspon-
diente.-----

ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo y/o los titulares de los Organismos
----- Descentralizados de la Comuna procederán a incluir en el proyec-
to de presupuesto de gastos del ejercicio siguiente las previsiones neces-
rias para atender las sentencias, o en su caso, las liquidaciones, comunica-
das por los representantes judiciales antes del 31 de octubre del año de //
que se trate.-----

ARTICULO 5º: Dentro de los treinta (30) días hábiles de publicada la Orde-
----- nanza de Presupuesto, conteniendo las previsiones pertinentes,
la Secretaría de Hacienda o la que haga sus veces, y/o los titulares de los
Organismos Descentralizados adoptarán las medidas pertinentes para poner a
disposición de los representantes judiciales los fondos necesarios para aten-
der las erogaciones resultantes de las condenas incluidas.-----

ARTICULO 6º: A los efectos previstos por el Artículo 2º de la Ley 10.235, /
----- se entenderá que las sentencias condenatorias derivadas de res-
ponsabilidad extracontractual de los Municipios y/o sus Organismos Descentra-
lizados, son aquellos que tienen origen en actos o hechos ilegítimos y/o i-
lícitos (delitos o cuasidelitos) imputables a los referidos entes públicos.-----

///

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

/// ARTICULO 7º: La contaduría de cada municipio y/u Organismo Descentralizado
del mismo organizará dentro de los treinta días de vigencia //
de la presente, un registro permanente de los juicios en que la Comuna es /
parte demandada, debiendo constar en el mismo la siguiente información:

- a) carátula y número de la causa judicial;
- b) fecha de interposición de la demanda;
- c) monto reclamado en juicio;
- d) profesionales que ejercen la representación municipal;
- e) estado del proceso y fecha estimada para su resolución;
- f) toda otra información necesaria para determinar el alcance
del compromiso financiero que potencialmente podría resul-
tar.-

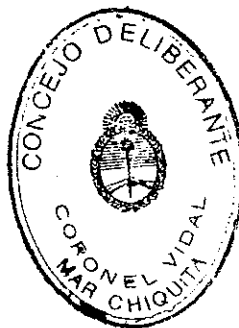
La información que antecede deberá ser provista por los repre-
sentantes judiciales dentro del plazo que determine la Contaduría, debiendo
este último Organismo efectuar las previsiones contables a los fines esta-
blecidos por el Artículo tercero.- - - - -

ARTICULO 7º: De forma.- - - - -

ORDENANZA Nº: 88

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS
UN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-


MARIA CECILIA FREIJO
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Juan Carlos Pruzziani
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL